

Providencia	A.I No 652
Radicado:	05001-31-03-007-2020-00073-00
Asunto:	Inadmite demanda

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A.**, contra de **C.I. ALIANZA GLOBAL S.A.S.**

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 384 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

1. De conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, se acompañará el certificado de matrícula inmobiliaria del bien objeto de restitución a fin de conocer los linderos de los inmuebles.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 *ibidem*, indicará porque no se aportaron los originales de los documentos privados allegados con la demanda, e informará donde se encuentran los originales

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A.**, contra de **C.I. ALIANZA GLOBAL S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE
HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD

Medellín, _____, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS N° _____, fijados a
las 8:00a.m

Secretaria